

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA – PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución 131-0492 del 27 de junio de 2016, notificada personalmente el día 30 de junio de 2016, esta Corporación autorizo el registro y aprovechamiento forestal a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA y SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, identificados con cédula de ciudadanía números 2.774.026 y 1.039.448.550 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-28987, ubicado en la Vereda La Hondita del municipio de El Retiro.
2. Que mediante solicitud con radicado 131-9240 del 23 de octubre de 2020, el señor **OMAR DE JESUS ARIAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.704, en calidad de autorizado por los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA y SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, y a su vez comprador de la plantación forestal mediante contrato de compraventa, solicitó ante La Corporación la actualización del registro de la plantación autorizada mediante Resolución 131-0492 del 27 de junio de 2016.
3. Que mediante oficio con radicado CS-131-1364 del 6 de noviembre de 2020, se requiere al señor Omar Arias, allegar información sobre plan de manejo y aprovechamiento forestal.
4. Que mediante radicado 131-10703 del 7 de diciembre de 2020, la parte interesada allega información requerida mediante radicado CS-131-1364-2020.
5. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico 131-2867 del 29 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

*Técnicamente se considera viable la **ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, mediante tala rasa, en el predio con FMI No. 017-28987 en la Vereda La Hondita del municipio de El Retiro, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:*

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m3)
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2021-2022	Protectora - productora	2,7 x 2,7	1300	25	9730

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 4.1 El área a aprovechar es de 0,09 hectáreas.
- 4.2 El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa, aprovechando los árboles que restan del aprovechamiento del año 2016.
- 4.3 El plan de manejo y aprovechamiento allegado está acorde con los términos de referencia proferidos por la Corporación para este tipo de trámite, para una práctica forestal en la que se prevengan los daños ambientales y sean mitigables en caso de ocasionarlos. En este caso en el plan no se presenta plan de compensación, por lo que es la Corporación la encargada de formular y establecer las condiciones para realizar la compensación por el aprovechamiento forestal.

El registro de plantación se actualiza ya que el plan de manejo y aprovechamiento forestal presenta modificaciones en cuanto al volumen final a extraer por tala rasa de 9730 m³.

- 4.4 El predio donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la misma en: áreas SINAP en la totalidad de predio.

Dentro de las áreas SINAP, se encuentra al interior del DRMI San Miguel, declarado mediante Acuerdo No. 330 del 1 de julio de 2015 y que por medio de Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017 se acoge plan de manejo, en el que se define la zonificación ambiental, los usos y actividades permitidas. Estableciendo así, el predio en las siguientes zonas:

- Zona de preservación: En estas se podrán realizar actividades de conservación de los recursos naturales, restauración con especies nativas y con fines de protección, educación y algunas actividades productivas como apicultura, recolección de semillas, ecoturismo.
- Zona de uso sostenible: Se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad como producción, construcción, mantenimiento infraestructuras, actividades agropecuarias, ecoturismo; con una intervención del predio de hasta el 20% del área total, garantizando una cobertura boscosa.

Ya que el fin del aprovechamiento forestal es reemplazar estas especies maderables introducidas plantadas, por especies nativas para establecer el área como zona de protección y regeneración natural, se permite el aprovechamiento de la plantación por medio de tala rasa, ya que se llevará a cabo una actividad de restauración ecológica.

- 4.5 En el plan de manejo y aprovechamiento no se presenta el plan de compensación, por lo que se recomienda que cada seis (6) meses se allegue un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:
- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el área con especies nativas pioneras y secundarias en proporción 1:1, es decir, **32500** árboles nativos, que se adecuen con el fin de una sucesión forestal natural. Esta siembra es orientada a la restauración de las áreas de interés ambiental y de protección del predio a intervenir. Se aclara que una vez se realice por completo el aprovechamiento de esta plantación, se debe realizar el establecimiento activo de especies forestales nativas y dejar el predio como único uso de conservación y protección.

- El enriquecimiento se debe realizar planificando las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra y limpia.
- Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (**Clusia multiflora**), Drago (**Croton magdalenensis**), Arrayán (**Myrcia popayanensis**), Encenillo (**Weinmannia tomentosa**), Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), Aliso (**Alnus sp.**), Pino romerón (**Nageia rospigliosii**), Cedro de montaña (**Cedrela montana**), Amarraboyo (**Meriana nobilis**), Nigüito (**Miconia caudata**), Chirlobirlo (**Tecoma stans**), Casco de vaca (**Bauhinia sp.**), Pacó (**Cespedesia spathulata**), Lomo de caimán (**Platypodium elegans**), Francesino (**Brunfelsia pauciflora**), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados,

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
 Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. *Ibíd*em, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que el Artículo 2.2.1.1.12.5. *ibíd*em cita, "Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas."

Que el Artículo 2.2.1.1.12.6. *ibíd*em, expresa "Actualización del registro. La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

(...)

b) *Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.*

(...)"

Que la Corporación a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en especial el artículo 36 que contempla: "(...) *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)*

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación."

Que el Decreto 019 del 2012 en su artículo 6 determina que: "(...) *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (...)* "

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO de la PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, autorizado mediante Resolución 131-0492 del 27 de junio de 2016, presentada por el señor **OMAR DE JESUS ARIAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.704, en calidad de autorizado por los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA** y **SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS** identificados con cédula de ciudadanía números 2.774.026 y 1.039.448.550 respectivamente, y a su vez comprador de la plantación forestal mediante contrato de compraventa, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-28987, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de El Retiro, para las siguiente especie y hectárea, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m3)	Volumen comercial proyectado (m3)
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2021-2022	Protectora - productora	2,7 x 2,7	32500	9730	6811

Parágrafo 1°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2°: Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	33	32,8	5	59	59,9
2	-75	33	43,4	5	59	56,6
3	-75	33	50,0	6	00	7,8
4	-75	33	43,8	6	00	11,8
5	-75	33	41,1	6	00	17,6
6	-75	33	36,6	6	00	11,2
7	-75	33	34,1	6	00	6,6
8	-75	33	32,4	6	00	8,2
9	-75	33	25,1	6	00	14,7
10	-75	33	25,5	6	00	2,0

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA y SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, para que compensen por el aprovechamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el área con especies nativas pioneras y secundarias en proporción 1:1, es decir, 32500 árboles nativos, que se adecuen con el fin de una sucesión forestal natural. Esta siembra es orientada a la restauración de las áreas de interés ambiental y de protección del predio a intervenir. Se aclara que una vez se realice por completo el aprovechamiento de esta plantación, se debe realizar el establecimiento activo de especies forestales nativas y dejar el predio como único uso de conservación y protección.

El enriquecimiento se debe realizar planificando las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra y limpia.

Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (**Clusia multiflora**), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (**Myrcia popayanensis**), Encenillo (**Weinmannia tomentosa**), Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), Aliso (**Alnus sp**), Pino romerón (**Nageia rospigliosii**), Cedro de montaña (**Cedrela montana**), Amarraboyo (**Meriana nobilis**), Nigüito (**Miconia caudata**), Chirlobirlo (**Tecoma stans**), Casco de vaca (**Bauhinia sp.**), Pacó (**Cespedesia spathulata**), Lomo de caimán (**Platypodium elegans**), Francesino (**Brunfelsia pauciflora**), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo. Cada seis (6) meses allegue a la Corporación un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA y SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Presentar dos (2) meses antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, un informe técnico donde se indique:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

2) Presentar un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA y SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
2. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
3. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
4. Solo podrá intervenirse los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de Cornare para su rescate, tratamiento y reubicación.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA** y **SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, a través de su autorizado el señor **OMAR DE JESUS ARIAS RAMIREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No 112-0397-2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma), en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al interesado que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ELKIN RAUL CUARTAS VALENCIA** y **SARA MARCELA HERNÁNDEZ RIOS**, a través de su autorizado el señor **OMAR DE JESUS ARIAS RAMIREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070624203

Proyectó: V. Peña. P

Técnico: Ing/ L. Arce M.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Actualización registro de Plantación.

Fecha: 12/01/2021